

**LA DIRECCIÓN ZONAL 8  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORDRI23-00000001**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 227 del cuerpo legal ibídem, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo, que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, se encuentran los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolucón de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo expresa que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, el artículo 113 ídem manifiesta que las actuaciones dispuestas para subsanar un vicio administrativo se deben notificar a las personas interesadas en el procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispuso la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 161 del 03 de octubre de 2022, en su Disposición General Sexta, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón y la provincia de Guayas;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, se encuentran las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, de las direcciones distritales, centros de servicios o gestión tributaria bajo su jurisdicción; constante en el literal e) del numeral 2.4.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 30 mayo de 2014 y su reforma;

Que, mediante numerales 2, 2.1. y 2.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que, mediante Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 442 del 29 de abril de 2021, se estableció que “(...) las peticiones formuladas ante esta administración (...), respecto de los contribuyentes que cumplan las condiciones de Grandes Contribuyentes conforme la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida para el efecto, que antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo normativo hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución de conformidad con la ley.”; y la disposición final de dicha resolución establece: “La presente resolución entrará en vigor a partir del 01 de mayo de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en Gaceta Tributaria”;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI22-00000116-E del 28 de noviembre de 2022, se otorgó nombramiento provisional en el puesto de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, desde el 01 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORDRI22-00000002** del 12 de julio de 2022, publicada en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) el 14 de julio de 2022, la Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Gestión Tributaria de la misma Zonal varias atribuciones;

Que, mediante Resolución No. **DZ8-DZORMAI22-00000001** del 21 de julio de 2022, publicada en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) el 22 de julio de 2022, la Directora Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, modificó la Resolución No. DZ8-DZORDRI22-00000002;

Que, es conveniente, dadas las reformas implementadas a la estructura institucional, con el fin de incrementar la eficacia de las actuaciones y desconcentrar varias de las funciones relacionadas a los procedimientos institucionales de esta Dirección Zonal 8, realizar las correspondientes delegaciones de competencias a los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, alineadas a la estructura organizacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes actos:

##### **1.1. Al Jefe Zonal 8 y 9 del Departamento de Gestión Tributaria:**

a) Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los ciento cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000,00);

- b) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500,00);
- c) Oficios de Preventivas de clausuras;
- d) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- e) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Oficios de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones;
- g) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales;
- h) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- i) Oficios de inconsistencias;
- j) Oficios de inicio de sumario;
- k) Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Resoluciones por las peticiones de contribuyentes que solicitan dejar de llevar Contabilidad;
- m) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- n) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- o) Oficios de notificación informativos;
- p) Resoluciones absolutorias de procesos de preventivas de clausura;
- q) Oficios de Pago Previo;
- r) Resoluciones de Pago Previo cuyo monto no supere los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000,00);

- s) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente y RIMPE;
- t) Oficios de atención a solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;
- u) Oficio de respuesta a las peticiones de cambio de cabecera de declaración patrimonial y de declaración sustitutiva de datos de identificación de la declaración y contribuyente;
- v) Certificados de residencia fiscal.

#### **1.2. A los Coordinadores Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria:**

- a) Oficios de preventivas de clausuras;
- b) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- d) Oficios de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones;
- e) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales;
- f) Oficios de inicio de sumario;
- g) Oficios de notificación informativos;
- h) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales, entre otros;
- i) Oficios de atención a consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente y RIMPE;
- j) Oficio de respuesta a las peticiones de cambio de cabecera de declaración patrimonial y de declaración sustitutiva de datos de identificación de la declaración y contribuyente;

- k) Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los ciento cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD 150.000,00);
- l) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500,00);
- m) Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- n) Resoluciones por las peticiones de contribuyentes en las que solicitan dejar de llevar Contabilidad;
- o) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- p) Resoluciones absolutorias de procesos de preventivas de clausura;
- q) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- r) Certificados de residencia fiscal.

**Art. 2.-** Las facultades delegadas, en todo caso, incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emite el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8.

**Art. 3.-** Las facultades que se encuentran delegadas en la presente resolución para expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos, expedidos dentro del ámbito de sus competencias al Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8, incluyen para aquellos que se efectuaren de forma electrónica.

**Art. 4.-** Delegar a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas la facultad de notificar dentro del ámbito de sus competencias los documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

**Art. 5.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Resoluciones No. DZ8-DZORDRI22-00000002 y No. DZ8-DZORMAI22-00000001, emitidas el 12 y 21 de julio de 2022, respectivamente, publicadas en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) los días 14 y 22 de julio de 2022, respectivamente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos por quienes han desempeñado el cargo de Jefe Zonal 8 y 9 del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, así como el cargo de Coordinador Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución No. DZ8-DZORDRI22-00000002, y su reforma, desde el 12 de julio de 2022 hasta la fecha en que se publique la presente resolución, debiendo entenderse incluidos los actos ejercidos en función de las competencias delegadas establecidas en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

Difúndase en el portal web institucional. Dado en Guayaquil el 06 de marzo de 2023.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, el Ing. Carlos Vicente Marin Quijije, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, el 06 de marzo de 2023.

Lo certifico. –

Econ. Roxana Elizabeth Bustamante Trejo  
**SECRETARIA ZONAL 8**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**